



Rad. # 2018-00350 ORDINARIO- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, informo a usted, que, dentro del presente proceso ordinario con trámite de ejecución por cumplimiento de sentencia, iniciado por ROMEL MARTINEZ VICTOR contra COLPENSIONES. Le informo que solicitan terminación del proceso y devolución de remanentes. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla. Marzo 7 de 2023

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Marzo Siete (7) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Como viene comunicado dentro del informe secretarial, tenemos que la demandada COLPENSIONES por intermedio de su apoderado judicial solicita la terminación del proceso y devolución de remanentes.

Se observa que el proceso fue objeto de terminación por pago total de la obligación para lo cual el despacho profirió el auto de fecha 06 de septiembre de 2022 el cual se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.

Con relación a la devolución de remanentes solicitada, tenemos que existe el título judicial No. 41601-0004831746 por valor de \$15.297.110,93 el cual será devuelto a la entidad COLPENSIONES, consignando a la cuenta bancaria certificada de AHORROS número 403603006441 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA habilitada por la entidad para esta finalidad.

Por lo anteriormente anotado se,

RESUELVE

- 1.- Ordénese el desembargo de los bienes del demandado y la devolución de remanentes en la forma indicada en la motivación de este proveído.
- 2.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
Juez

Proyecto: Jaider Cárdenas C.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b92925d6c41dfbddb6709977f16e29373b3e1479bc1ee42ebd7b6dc6e14b94**

Documento generado en 07/03/2023 12:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted, que dentro del presente proceso Ordinario Laboral (Cumplimiento) Rad. # 2014-00201 la parte demandada Dirección Distrital de Liquidaciones presenta objeción a la liquidación de costas. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 7 de 2023

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Marzo Siete (7) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Rad. # 2014-00201 ORDINARIO (Cumplimiento de sentencia)

El apoderado judicial de la parte demandada Dirección Distrital de Liquidaciones Dr. Giovanni Francisco Pardo Cortina presenta al despacho escrito contentivo de objeción a la liquidación de costas sustentando su accionar en el hecho de haberse liquidado con sujeción al salario mínimo actualizado siendo que corresponde al de la época de la condena.

Textualmente expone:

“...En la sentencia de primera instancia del 18 de noviembre de 2015 se condenó a las demandadas a pagar 6 SMLMV de ese año 2015, pero en la liquidación efectuada en el auto objetado se está liquidando, entiendo 3 salarios mínimos, pero con el salario mínimo de 2023 (\$1.160.000), lo cual debe corregirse, y en la sentencia de segunda instancia se condenó en costas con un (1) SMLMV del año 2017 porque fue proferida el 15 de agosto de 2017, pero se liquidó equivocadamente con el salario mínimo de 2023 (\$1.160.000), entonces, debe corregirse esta situación también...”

En este orden encuentra el despacho que le asiste la razón al objetante, pues efectivamente debió liquidarse la condena con el salario mínimo legal mensual vigente para la época en que fueron condenados, estos es 2015 y 2017 respectivamente, sin perjuicio de la indexación que haya lugar sobre dichos rubros a fin de lograr una actualización legal del valor monetario de dicha condena.

Por lo antes dicho el despacho modificara la liquidación de costas así:



Concepto: Agencias en derecho cargo de los demandados DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

PRIMERA INSTANCIA.....\$1.933.050,00
SEGUNDA INSTANCIA.....\$737.717,00
CORTE SUPREMA.....\$9.400.000,00
Gran total de agencias en derecho\$12.070.767,00

Así las cosas, el despacho declarara como probada la objeción a la liquidación de costas y las modificara teniendo como monto total la suma de \$ 12.070.767,00

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Declarar probada la objeción a la liquidación de costas.
2. Modifíquese la liquidación de costas, la cual quedara así:
PRIMERA INSTANCIA.....\$1.933.050,00
SEGUNDA INSTANCIA.....\$737.717,00
CORTE SUPREMA.....\$9.400.000,00
Gran total de agencias en derecho\$12.070.767,00
3. Aprobar la anterior liquidación de costas que elabora por el despacho con ocasión de la objeción presentada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

JJCC.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf70905c79ba9ae5a8d716a507dccc3ef587f00986c418607e0dc89d797d04e**

Documento generado en 07/03/2023 12:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. # 2020-00052 ORDINARIO- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, informo a usted, que, dentro del presente proceso ordinario con trámite de ejecución por cumplimiento de sentencia, iniciado por DAVID PONCE MARTINEZ contra COLPENSIONES. Le informo que solicitan terminación del proceso y devolución de remanentes. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla. Marzo 7 de 2023

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Marzo Siete (7) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Como viene comunicado dentro del informe secretarial, tenemos que la demandada COLPENSIONES por intermedio de su apoderado judicial solicita la terminación del proceso y devolución de remanentes.

Se observa que fue cumplida la condena impuesta en las sentencias, tanto el crédito como costas fueron cancelados en su totalidad previa entrega de títulos judiciales en favor del ejecutante dentro de la presente acción, entonces bien puede el despacho ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Con relación a la devolución de remanentes solicitada, tenemos que existe el título judicial No. 41601-0004401953 por valor de \$2.461.817,38 el cual será devuelto a la entidad COLPENSIONES, consignando a la cuenta bancaria certificada de AHORROS número 403603006441 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA habilitada por la entidad para esta finalidad.

Por lo anteriormente anotado se,

RESUELVE

- 1.- Terminar el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- Ordénese el desembargo de los bienes del demandado y la devolución del remanente en la forma y términos indicados en la motivación de este proveído.
- 3.- cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Proyecto: Jaider Cárdenas C.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2be7ef5b09f08324fd6a2d1e150a27acdf6b5d23847a373356a427fef00ca7**

Documento generado en 07/03/2023 12:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Señor juez, informo a usted que se asignó a este Despacho Judicial la Acción de Tutela instaurada por el señor ROGELIO PEÑA CABARCAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por la presunta violación a sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, defensa y vida digna. Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 07 de marzo de 2023.

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: ACCION DE TUTELA

Radicación: 2023-00074

Accionante: ROGELIO PEÑA CABARCAS

Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por la presunta violación a los derechos fundamentales de petición, debido proceso, defensa y vida digna del señor ROGELIO PEÑA CABARCAS.

De otro lado, se evidencia de los hechos de la acción de tutela, que resulta necesario vincular a este trámite constitucional a la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION, del cual se evidencia cambio su razón social antes denominada COOPERATIVA CENTRAL DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO LTDA. SIGLA COCENTRACOL , para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, rinda informe de todo lo que estimen pertinente sobre lo manifestado por el señor ROGELIO PEÑA CABARCAS, para lo cual se le anexará copia de la presente solicitud de tutela y de sus anexos.

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 4 Edificio Antiguo Telecom

Telefax: 3885005 Ext. 2029 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia





En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor ROGELIO PEÑA CABARCAS, en nombre propio, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por la presunta violación a los derechos fundamentales de petición, debido proceso, defensa y vida digna.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos que motivan la presente acción constitucional, se pronuncie sobre ellos, pidan y aporten pruebas que pretendan hacer valer a su favor; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: VINCULAR al trámite de esta acción de tutela a la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la notificación de este auto, rinda informe de todo lo que estime pertinente sobre lo manifestado por el accionante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por la parte actora.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a las partes y al Defensor del Pueblo el presente proveído por medio de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó: E.M.J.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3605d70938b4408814b97a7cf4cc48137bf74227815ba1d91a60c218efa22e67**

Documento generado en 07/03/2023 04:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

Rad. # 2018-00082 ORDINARIO- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, informo a usted, que, dentro del presente proceso ordinario con trámite de ejecución por cumplimiento de sentencia, iniciado por MANUEL ANTONIO MORENO DIAZ contra COLPENSIONES. Le informo que solicitan terminación del proceso y devolución de remanentes. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla. Marzo 7 de 2023

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Marzo Siete (7) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Como viene comunicado dentro del informe secretarial, tenemos que la demandada COLPENSIONES por intermedio de su apoderado judicial solicita la terminación del proceso y devolución de remanentes.

Se observa que fue cumplida la condena impuesta en las sentencias, tanto el crédito como costas fueron cancelados en su totalidad previa entrega de títulos judiciales en favor del ejecutante dentro de la presente acción, entonces bien puede el despacho ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Con relación a la devolución de remanentes solicitada, tenemos que existe el título judicial No. 41601-0004648524 por valor de \$3.200.983,00 el cual será devuelto a la entidad COLPENSIONES, consignando a la cuenta bancaria certificada de AHORROS número 403603006441 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA habilitada por la entidad para esta finalidad.

Por lo anteriormente anotado se,

RESUELVE

- 1.- Terminar el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- Ordénese el desembargo de los bienes del demandado y la devolución del remanente en la forma y términos indicados en la motivación de este proveído.
- 3.- cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Proyecto: Jaider Cárdenas C.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbb7ebd013260329748de05eb302917cb82e4a1ed78b0115f0b91076433ac40**

Documento generado en 07/03/2023 12:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. # 2014-00354 ORDINARIO- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, informo a usted, que, dentro del presente proceso ordinario con trámite de ejecución por cumplimiento de sentencia, iniciado por RODOLFO PLATA PLATA contra COLPENSIONES. Le informo que solicitan terminación del proceso y devolución de remanentes. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla. Marzo 7 de 2023

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Marzo Siete (7) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Como viene comunicado dentro del informe secretarial, tenemos que la demandada COLPENSIONES por intermedio de su apoderado judicial solicita la terminación del proceso y devolución de remanentes.

Se observa que el proceso fue objeto de terminación por pago total de la obligación para lo cual el despacho profirió el auto de fecha 09 de diciembre de 2022 el cual se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.

Con relación a la devolución de remanentes solicitada, tenemos que existe el título judicial No. 41601-0004879544 por valor de \$985.884,53 el cual será devuelto a la entidad COLPENSIONES, consignando a la cuenta bancaria certificada de AHORROS número 403603006441 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA habilitada por la entidad para esta finalidad.

Por lo anteriormente anotado se,

RESUELVE

- 1.- Ordénese el desembargo de los bienes del demandado y la devolución de remanentes en la forma indicada en la motivación de este proveído.
- 2.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
Juez

Proyecto: Jaider Cárdenas C.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c674da8d7b2753cf003a5c8cd3494e7341d1e306e44253f7b300d3e0bf1c39a7**

Documento generado en 07/03/2023 12:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. # 2016-00196 ORDINARIO- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, informo a usted, que, dentro del presente proceso ordinario con trámite de ejecución por cumplimiento de sentencia, iniciado por ESTEBAN HERNANDEZ BOOS contra COLPENSIONES. Le informo que solicitan terminación del proceso y devolución de remanentes. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla. Marzo 7 de 2023

El secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Marzo Siete (7) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Como viene comunicado dentro del informe secretarial, tenemos que la demandada COLPENSIONES por intermedio de su apoderado judicial solicita la terminación del proceso y devolución de remanentes.

Se observa que el proceso fue objeto de terminación por pago total de la obligación para lo cual el despacho profirió el auto de fecha 18 de septiembre de 2019 el cual se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.

Con relación a la devolución de remanentes solicitada, tenemos que existe el título judicial No. 41601-0003960097 por valor de \$737.718,00 el cual será devuelto a la entidad COLPENSIONES, consignando a la cuenta bancaria certificada de AHORROS número 403603006441 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA habilitada por la entidad para esta finalidad.

Por lo anteriormente anotado se,

RESUELVE

- 1.- Ordénese el desembargo de los bienes del demandado y la devolución de remanentes en la forma indicada en la motivación de este proveído.
- 2.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
Juez

Proyecto: Jaider Cárdenas C.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6b352dea36a3f6e477c87e5bb102519b50df61f50100050b6bc72d77061398**

Documento generado en 07/03/2023 12:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. # 2021-00065 ORDINARIO- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, informo a usted, que, dentro del presente proceso ordinario con trámite de ejecución por cumplimiento de sentencia, iniciado por FRANCISCO ARAUJO contra COLPENSIONES. Le informo que solicitan terminación del proceso y devolución de remanentes. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla. Marzo 7 de 2023

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Marzo Siete (7) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Como viene comunicado dentro del informe secretarial, tenemos que la demandada COLPENSIONES por intermedio de su apoderado judicial solicita la terminación del proceso y devolución de remanentes.

Se observa que fue cumplida la condena impuesta en las sentencias, tanto el crédito como costas fueron cancelados en su totalidad previa entrega de títulos judiciales en favor del ejecutante dentro de la presente acción, entonces bien puede el despacho ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Con relación a la devolución de remanentes solicitada, tenemos que existe el título judicial No. 41601-0004760428 por valor de \$11,00 el cual será devuelto a la entidad COLPENSIONES, consignando a la cuenta bancaria certificada de AHORROS número 403603006441 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA habilitada por la entidad para esta finalidad.

Por lo anteriormente anotado se,

RESUELVE

- 1.- Terminar el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- Ordénese el desembargo de los bienes del demandado y devuélvase al demandado COLPENSIONES el remanente en la forma y término indicados en la motivación de este proveído.
- 3.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Proyecto: Jaider Cárdenas C.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b08908a11f9ae0353e107116d5bc8cdc1b20e617470048dbd8c931a5f6f89f**

Documento generado en 07/03/2023 12:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. # 2014-00215 ORDINARIO- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted, que, dentro del presente proceso ordinario con tramite de ejecución por cumplimiento de sentencia, iniciado por VICTOR PACHECO LLANOS contra COLPENSIONES. Le informo que solicitan terminación del proceso y devolución de remanentes. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla. Marzo 7 de 2023

El secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Marzo Siete (7) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Como viene comunicado dentro del informe secretarial, tenemos que la demandada COLPENSIONES por intermedio de su apoderado judicial solicita la terminación del proceso y devolución de remanentes.

Se observa que fue cumplida la condena impuesta en las sentencias, tanto el crédito como costas fueron cancelados en su totalidad previa entrega de títulos judiciales en favor del ejecutante dentro de la presente acción, entonces bien puede el despacho ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Con relación a la devolución de remanentes solicitada, tenemos que existe el título judicial No. 41601-0003461575 por valor de \$1.697.675.00 el cual será devuelto a la entidad COLPENSIONES, consignando a la cuenta bancaria certificada de AHORROS número 403603006441 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA habilitada por la entidad para esta finalidad.

Por lo anteriormente anotado se,

RESUELVE

- 1.- Terminar el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- Ordénese el desembargo de los bienes del demandado y devuélvase al demandado COLPENSIONES el remanente en la forma y termino indicados en la motivación de este proveído.
- 3.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
Juez

Proyecto: Jaider Cárdenas C.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eead62e770c53c60f97de8a85ee14f177d94a36fb6822263e891062f973229fa**

Documento generado en 07/03/2023 12:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

Rad. # 2017-00194 ORDINARIO- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted, que, dentro del presente proceso ordinario con trámite de ejecución por cumplimiento de sentencia, iniciado por JUDITH BAQUERO SIMANCA contra COLPENSIONES. Le informo que solicitan terminación del proceso y devolución de remanentes. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla. Marzo 7 de 2023

El secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Marzo Siete (7) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Como viene comunicado dentro del informe secretarial, tenemos que la demandada COLPENSIONES por intermedio de su apoderado judicial solicita la terminación del proceso y devolución de remanentes.

Se observa que fue cumplida la condena impuesta en las sentencias, tanto el crédito como costas fueron cancelados en su totalidad previa entrega de títulos judiciales en favor del ejecutante dentro de la presente acción, entonces bien puede el despacho ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Con relación a la devolución de remanentes solicitada, tenemos que existe el título judicial No. 41601-0004632741 por valor de \$8.014.205,19 el cual será devuelto a la entidad COLPENSIONES, consignando a la cuenta bancaria certificada de AHORROS número 403603006441 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA habilitada por la entidad para esta finalidad.

Por lo anteriormente anotado se,

RESUELVE

- 1.- Terminar el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- Ordénese el desembargo de los bienes del demandado y la devolución del remanente en la forma y términos indicados en la motivación de este proveído.
- 3.- cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
Juez

Proyecto: Jaider Cárdenas C.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ecdb6546a2b404274cf5de652617aa84ee069013bb99310add59d09ea48a074**

Documento generado en 07/03/2023 12:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JUAN SEBASTIAN SAADE LÓPEZ

Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX –

Radicación: 2023-00061-00

En Barranquilla, a los seis (06) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, procede a resolver la acción de tutela interpuesta por JUAN SEBASTIAN SAADE LÓPEZ, en nombre propio, contra INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX –.

ANTECEDENTES

Que el accionante es estudiante en la Universidad Cooperativa de Colombia de la ciudad de Santa Marta, en el programa de contaduría pública; Que inició un proceso de inscripción para solicitar crédito Tú eliges 30% ante el ICETEX, con Deudor Solidario para el primer período académico del año 2023, cancelando el valor del estudio de CIFIN con referencia No. 10062120408, dando un resultado a las 24 horas con el codeudor aceptado; Que el día 26 de enero recibió un correo electrónico por parte del ICETEX en el que envían link de legalización para hacer el cargue de los documentos exigidos para tal fin. Dichos documentos quedaron cargados, los cuales fueron revisados, pero solicitan una subsanación, indicando que se debe hacer cambio de codeudor, pues este supera la edad requerida, 65 años.

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS

La parte actora solicita el amparo de su Derecho Fundamental a la Educación.

PRETENSIONES

Solicita que el ICETEX revise la solicitud de crédito de matrícula por la línea de crédito Tú eliges 30%, con deudor solidario radicada con el N° 6389807 y dar el verificado con el codeudor, señora CANDELARIA LARA BARRERA, identificada con la C.C. N° 26.692.414. aceptada el día 10 de enero del año 2023 por la CIFIN, canal por el cual el ICETEX hace las validaciones de sus codeudores, para así verificar los documentos y enviar el link para firmas de garantías digitales para el posterior desembolso.

ACTUACIÓN PROCESAL

Correspondió a este despacho judicial la presente acción de tutela por reparto de febrero 24 de 2023. La misma fue admitida mediante auto del 27 de febrero de 2023. Debidamente notificado el ICETEX, este procedió a dar contestación dentro del término de ley indicando:

“(…) El joven JUAN JOSE SAADE LOPEZ, identificado con documento de identidad No 1085106632, registra solicitud de crédito No. 6389807 el 13/01/2023, Líneas TU ELIGES 30%, para cursar primer semestre del programa CONTADURIA PUBLICA en la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA.

Se valida en el aplicativo de cargue documental y se evidencia que el crédito se encuentra en estado subsanación con la siguiente observación:



El deudor solidario que registra en el formulario de solicitud de crédito, supera la edad requerida según los requisitos de adjudicación de crédito, por favor postular un nuevo deudor solidario y posteriormente solicitar la modificación en el formulario de solicitud. Para realizar la modificación en el formulario, están habilitados nuestros canales de atención, los cuales encuentras en la página web www.lcetex.gov.co.

Dentro de los requisitos para acceder a crédito ICETEX se encuentra que el deudor solidario no debe ser mayor de 65 años al momento de legalizar el crédito.

En ese orden de ideas, se informa que la deudora solidaria supera los 65 años. En tal virtud, se invita al actor a postular un nuevo deudor solidario que cumpla los requisitos antes descritos (...)."

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para fallar la presente acción de tutela, por disposición expresa del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, y el Decreto 1382 del 2000, ya que los hechos señalados como vulnerados acontecieron dentro de la jurisdicción que le asiste a este despacho judicial, así como por la naturaleza de las entidades accionadas.

MARCO JURÍDICO

La acción de Tutela es un mecanismo establecido por el constituyente de 1991, en el artículo 86 de la norma Superior, que busca la protección de los Derechos Constitucionales de naturaleza fundamental cuando estos se encuentran amenazados y vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad o particular en los casos señalados en el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, siempre que el afectado no disponga de otro mecanismo de defensa, salvo que lo utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En el sub examine, solicita el accionante, el amparo de su derecho fundamental a la educación y, en consecuencia, acepten al deudor solidario que fue registrado desde un inicio en el proceso de aplicación al crédito.

La entidad accionada alega que no ha vulnerado ningún derecho fundamental como quiera que, dentro de los requisitos dispuestos para la línea de crédito a la que aplicó el accionante el deudor solidario no puede tener más de 65 años de edad.

Planteada así la situación el problema jurídico que se debe responder por esta agencia judicial es el siguiente: *¿Vulnera el ICETEX el derecho fundamental a la educación del joven **JUAN SEBASTIAN SAADE LÓPEZ**?*

El artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con lo previsto en los artículos 1, 5, 6, 8, 10 y 42 del Decreto-Ley 2591 de 1991, dispone los elementos que el operador jurídico debe observar con el fin de determinar la procedencia de la acción de tutela, entendiendo que estos son: (i) la legitimación en la causa (activa y pasiva); (ii) la inmediatez; y (iii) la subsidiariedad.

- Legitimación por activa

Según el artículo 86 superior, la acción de tutela es un mecanismo judicial preferente y sumario, al que puede acudir cualquier persona cuando sus derechos



fundamentales resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o por los particulares en los casos señalados en la ley. En desarrollo de este mandato constitucional, el artículo 10° del Decreto-Ley 2591 de 1991, “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”, precisa lo siguiente:

“La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos. También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud. También podrá ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales”.

Para esta Despacho la acción de tutela cumple con el requisito de la legitimación en la causa por activa, en la medida en que es el joven **JUAN SEBASTIAN SAADE LÓPEZ ESCOBAR**, quien ejerce en nombre propio la acción de tutela como presunto afectado en sus derechos fundamentales.

- **Legitimación por pasiva**

Respecto de la legitimación en la causa por pasiva en la acción de tutela, los artículos 5º, 13 y 42 del Decreto-Ley 2591 de 1991, prevén que esta se puede promover contra todas las autoridades públicas y, también, contra los particulares que estén encargados de la prestación de un servicio público, o, respecto de quienes el solicitante se halle en situación de subordinación e indefensión. En este caso, la llamada a salvaguardar los derechos presuntamente vulnerados es el ICETEX, cumpliéndose con este requisito.

- **Subsidiariedad**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 6º del Decreto-Ley 2591 de 1991 y la reiterada jurisprudencia constitucional sobre la materia, la acción de tutela tiene un carácter residual y subsidiario. Por lo anterior, solo procede como mecanismo de protección definitivo: (i) cuando el presunto afectado no disponga de otro medio de defensa judicial; o (ii) cuando existiendo, ese medio carezca de idoneidad o eficacia para proteger de forma adecuada, oportuna e integral los derechos fundamentales invocados, a la luz de las circunstancias del caso concreto. Además, procederá como mecanismo transitorio cuando se interponga para evitar la consumación de un perjuicio irremediable en un derecho fundamental. En el evento de proceder como mecanismo transitorio, deberá ejercerse la acción en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela y la protección se extenderá hasta tanto se produzca una decisión definitiva por parte del juez ordinario.

La Corte Constitucional ha sostenido, que el medio de defensa judicial resulta ser idóneo cuando es materialmente apto para producir el efecto protector de los derechos fundamentales, y efectivo, cuando está diseñado para brindar una protección oportuna a los derechos amenazados o vulnerados.

En el presente asunto, se pretende la salvaguarda del derecho a la educación. Es así que, este Juzgador estima que la tutela satisface el requisito de subsidiariedad, pues al no existir otra vía procesal, la tutela se torna en el mecanismo idóneo.



- **Inmediatez**

La finalidad de la acción de tutela es garantizar una protección efectiva, actual y expedita ante la transgresión o amenaza inminente de un derecho fundamental, motivo por el cual, entre la ocurrencia de los hechos en que se funde la pretensión y la presentación del escrito de tutela, debe haber transcurrido un lapso razonable. En el evento en que no se cumpla con el requisito de inmediatez, se puede causar inseguridad jurídica frente a situaciones ya consolidadas, con lo que, a su vez, se puede afectar a terceros sobre los cuales recaiga la decisión e incluso el juez constitucional podría estar aprobando una conducta negligente de quienes se consideran afectados en sus derechos fundamentales.

En el presente caso se satisface este requisito, pues el trámite de solicitud de crédito se inició en el mes de enero de la anualidad que avanza.

- **Del Derecho a la Educación**

La Corte Constitucional respecto del derecho fundamental a la educación ha señalado que:

“El derecho a la educación, tanto en los tratados de derechos humanos suscritos por Colombia^[50] como en su consagración constitucional, es un derecho de la persona y, por lo tanto, es fundamental tanto en el caso de los menores como en el de los adultos.^[51] Su relación con la dignidad humana no se desvanece con el paso del tiempo y su conexión con otros derechos fundamentales se hace acaso más notoria con el paso del tiempo, pues la mayor parte de la población adulta requiere de la educación para el acceso a bienes materiales mínimos de subsistencia mediante un trabajo digno.^[52] Más allá de lo expuesto, la educación no sólo es un medio para lograr esos trascendentales propósitos sino un fin en sí mismo, pues un proceso de educación continua durante la vida constituye una oportunidad invaluable para el desarrollo de las capacidades humanas.(T-423/23)”

DEL CASO CONCRETO

La parte accionante solicita se ordene al ICETEX, continuar con el trámite de crédito y en consecuencia, se le mantenga el deudor solidario que previamente había sido aceptado en el estudio por parte de la CIFÍN.

Revisado el expediente de tutela, con este se aportó el resultado de la evaluación de deudores solidarios, en el que se indicó que la señora CANDELARIA LARA BARRERA había sido aceptada como tal.



TIPO ID.	NUMERO ID.	NOMBRE	FECHA CREACION	REFERENCIA	ENTIDAD CONSIGNACION	RESULTADO EVALUACION
T.I.	1085106632	JUAN SEBASTIAN SAADE	2023/01/10	10062120408	BCO - AV VILLAS	
DEUDORES SOLIDARIOS						
TIPO ID.	NUMERO ID.	NOMBRE	FECHA CREACION	RESULTADO EVALUACION		
C.C.	26692414	CANDELARIA LARA BARRERA	2023/01/10	ACEPTADO		

[Regresar](#)



En la página web del ICETEX al verificar los requisitos exigidos para el deudor solidario en la modalidad de crédito *tú eliges 30%*, se lee:

web.icetex.gov.co/es/-/tu-pagas-el-30

Si aplicas **con deudor solidario** debes tener en cuenta los siguientes requisitos:

Si es persona natural

- Tener domicilio permanente en Colombia.
- Tener capacidad legal para contraer obligaciones.
- No ser deudor moroso de EL ICETEX.
- No ser deudor solidario de más de dos obligaciones simultáneamente ante ICETEX
- No ser mayor de 65 años al momento de cargar los documentos soporte ante ICETEX.
- No estar reportado con calificación negativa en ninguna central de riesgo financiero.
- Obtener un puntaje de calificación superior al mínimo establecido en el modelo de estudio adoptado por ICETEX.
- No estar incursas en listas Sarlaft

Al revisar este listado de requisitos se constata que, al momento de realizar el cargue de los documentos para el crédito ante el ICETEX, el deudor solidario no debe ser mayor de 65 años de edad y, para el caso bajo estudio, la señora CANDELARIA LARA BARRERA tiene 65 años cumplidos.

Así las cosas, considera este operador judicial que, pese a lo indicado por el accionante, el ICETEX no ha vulnerado, ni vulnera derecho fundamental alguno, es más, el estado del crédito se encuentra para subsanar, a esperas de ser postulado un nuevo deudor solidario que cumpla con los requisitos exigidos y darle continuidad al trámite iniciado por el joven **JUAN SEBASTIAN SAADE LÓPEZ**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA-, administrando justicia en nombre de la República y por virtud de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el amparo del derecho fundamental A LA EDUCACIÓN en el trámite de tutela iniciado por **JUAN SEBASTIAN SAADE LÓPEZ** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX –**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por medio de correo electrónico a las partes.

TERCERO: REMÍTASE a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó: N.R.S

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb5a25a6ee0d1f470d7b1ce520c2add4e85e0692a96695f0afeeea91e70e848**

Documento generado en 06/03/2023 07:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el N.º: **2019-00365**, promovido por **LUZ STELLA GONZALEZ MIRANDA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMABIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Se encuentra pendiente reprogramar la fecha de la audiencia de la que trata el artículo 80 del CPTSS. Sírvese proveer.

Barranquilla, 7 de marzo de 2023.

El Secretario,

JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN: 2019-00365-00.
DEMANDANTE LUZ STELLA GONZALEZ MIRANDA.
DEMANDADO: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado resolverá reprogramar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Art. 80 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 del 2007.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE la hora de las 10:30 AM, del día 06 de junio de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ante la emergencia sanitaria declarada por COVID-19, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: El link para acceder a la audiencia es:
<https://call.lifesizecloud.com/17509227>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

JL

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edf0bc2a905fbaf6f70933a9aebc1be379dc817f71952e26fe341fff62565e7**

Documento generado en 07/03/2023 03:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. # 2017-00294 ORDINARIO- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, informo a usted, que, dentro del presente proceso ordinario con trámite de ejecución por cumplimiento de sentencia, iniciado por IBETH MARTINEZ TOLEDO contra COLPENSIONES. Le informo que solicitan terminación del proceso y devolución de remanentes. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla. Marzo 7 de 2023

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Marzo Siete (7) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Como viene comunicado dentro del informe secretarial, tenemos que la demandada COLPENSIONES por intermedio de su apoderado judicial solicita la terminación del proceso y devolución de remanentes.

Se observa que el proceso fue objeto de terminación por pago total de la obligación para lo cual el despacho profirió el auto de fecha 18 de mayo de 2022 el cual se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.

Con relación a la devolución de remanentes solicitada, tenemos que existe el título judicial No. 41601-0004760428 por valor de \$11,00 el cual será devuelto a la entidad COLPENSIONES, consignando a la cuenta bancaria certificada de AHORROS número 403603006441 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA habilitada por la entidad para esta finalidad.

Por lo anteriormente anotado se,

RESUELVE

- 1.- Ordénese el desembargo de los bienes del demandado y la devolución de remanentes en la forma indicada en la motivación de este proveído.
- 2.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
Juez

Proyecto: Jaider Cárdenas C.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624766030c1828b07524044ca2b6d5d6a90ec30f70bd626fea6f15fd625c8c1b**

Documento generado en 07/03/2023 12:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted, que dentro del presente proceso Ordinario Laboral (Cumplimiento) Rad. # 2021-00055 la parte demandada COLPENSIONES presenta objeción a la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 7 de 2023

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Marzo Siete (7) de Dos Mil Veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte demandada Dr. Hortencia Altamar Jiménez presenta al despacho escrito contentivo de objeción a la liquidación del crédito que allega la demandante por considerar que resulta excesiva, alega cumplimiento, descuentos de salud e indemnización sustitutiva.

Dispone el artículo 446 del C. G del Proceso sobre el tema de liquidaciones de cerdito lo siguiente:

“2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.”

En este orden encontramos que brilla por su ausencia la liquidación alternativa que exige la norma transcrita, por consiguiente, el despacho obedeciendo la voluntad del legislador dispone rechazar de plano la objeción pretendida.

Ahora bien, para impulsar la ejecución es necesario emitir pronunciamiento sobre la liquidación allegada por la parte demandante, a fin de establecer si se ajusta o no a derecho, solo de este modo puede el despacho impartirle aprobación.

Desde ya se le aclara a la parte demandada, que pese a la existencia de la resolución SUB 46498 del 20 de febrero de 2023 a la fecha de la presente providencia no existe prueba alguna sobre el pago efectivo de la condena, si bien en dicho acto administrativo se genera una expectativa de pago prolongada en el tiempo, ello no es óbice para continuar con la ejecución, máxime si entre una fecha y otra se generan nuevos intereses y/o actualización monetaria dado el transcurso del tiempo, entonces quiere decir lo anterior que únicamente extingue



la obligación el pago debidamente recibido por el acreedor o depositado a órdenes del despacho previa aprobación de crédito y costas.

Al analizar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante nota el despacho que no se especifican claramente el valor total del capital o mesadas retroactivas como tampoco se aplica la tasa de interés moratoria vigente a la fecha de febrero de 2023.

Con relación al pago de una indemnización sustitutiva de la pensión se observa que dentro de la sentencia de segunda instancia que concede el derecho pensional nada se ordenó al respecto.

Comoquiera que la liquidación resulta deficiente, procederá el despacho a modificarla, por lo tanto, se tienen en cuenta las siguientes operaciones matemáticas:

AÑO	MES	PENSION	M	A pagar	Dto. EPS 12%	CAPITAL (-) Descuento EPS	Meses	TASA MOR.	TOTAL A PAGAR
29/09/2018	Septiembre	\$52.082,82	1	\$52.082,82	\$6.249,94	\$45.832,88	54		\$ 0,00
	Octubre	\$781.242,30	1	\$781.242,30	\$93.749,08	\$687.493,23	53		\$ 0,00
	Noviembre	\$781.242,30	1	\$781.242,30	\$93.749,08	\$687.493,23	52		\$ 0,00
	Diciembre	\$781.242,30	2	\$1.562.484,61	\$93.749,08	\$1.468.735,53	51		\$ 0,00
2019	Enero	\$828.116,00	1	\$828.116,00	\$99.373,92	\$728.742,08	50		\$ 0,00
	Febrero	\$828.116,00	1	\$828.116,00	\$99.373,92	\$728.742,08	49	46,26%	\$ 1.050.846,08
	Marzo	\$828.116,00	1	\$828.116,00	\$99.373,92	\$728.742,08	48	46,26%	\$ 1.532.345,85
	Abril	\$828.116,00	1	\$828.116,00	\$99.373,92	\$728.742,08	47	46,26%	\$ 1.500.421,97
	Mayo	\$828.116,00	1	\$828.116,00	\$99.373,92	\$728.742,08	46	46,26%	\$ 1.468.498,10
	Junio	\$828.116,00	1	\$828.116,00	\$99.373,92	\$728.742,08	45	46,26%	\$ 1.436.574,23
	Julio	\$828.116,00	1	\$828.116,00	\$99.373,92	\$728.742,08	44	46,26%	\$ 1.404.650,36
	Agosto	\$828.116,00	1	\$828.116,00	\$99.373,92	\$728.742,08	43	46,26%	\$ 1.372.726,49
	Septiembre	\$828.116,00	1	\$828.116,00	\$99.373,92	\$728.742,08	42	46,26%	\$ 1.340.802,62
	Octubre	\$828.116,00	1	\$828.116,00	\$99.373,92	\$728.742,08	41	46,26%	\$ 1.308.878,74
	Noviembre	\$828.116,00	1	\$828.116,00	\$99.373,92	\$728.742,08	40	46,26%	\$ 1.276.954,87
	Diciembre	\$828.116,00	2	\$1.656.232,00	\$99.373,92	\$1.556.858,08	39	46,26%	\$ 2.490.062,00
2020	Enero	\$877.803,00	1	\$877.803,00	\$105.336,36	\$772.466,64	38	46,26%	\$ 1.285.893,61
	Febrero	\$877.803,00	1	\$877.803,00	\$105.336,36	\$772.466,64	37	46,26%	\$ 1.252.054,31
	Marzo	\$877.803,00	1	\$877.803,00	\$105.336,36	\$772.466,64	36	46,26%	\$ 1.218.215,00
	Abril	\$877.803,00	1	\$877.803,00	\$105.336,36	\$772.466,64	35	46,26%	\$ 1.184.375,70
	Mayo	\$877.803,00	1	\$877.803,00	\$105.336,36	\$772.466,64	34	46,26%	\$ 1.150.536,39
	Junio	\$877.803,00	1	\$877.803,00	\$105.336,36	\$772.466,64	33	46,26%	\$ 1.116.697,09
	Julio	\$877.803,00	1	\$877.803,00	\$105.336,36	\$772.466,64	32	46,26%	\$ 1.082.857,78
	Agosto	\$877.803,00	1	\$877.803,00	\$105.336,36	\$772.466,64	31	46,26%	\$ 1.049.018,48
	Septiembre	\$877.803,00	1	\$877.803,00	\$105.336,36	\$772.466,64	30	46,26%	\$ 1.015.179,17
	Octubre	\$877.803,00	1	\$877.803,00	\$105.336,36	\$772.466,64	29	46,26%	\$ 981.339,86
	Noviembre	\$877.803,00	1	\$877.803,00	\$105.336,36	\$772.466,64	28	46,26%	\$ 947.500,56
	Diciembre	\$877.803,00	2	\$1.755.606,00	\$105.336,36	\$1.650.269,64	27	46,26%	\$ 1.827.322,51
2021	Enero	\$908.526,00	1	\$908.526,00	\$109.023,12	\$799.502,88	26	46,26%	\$ 910.615,61
	Febrero	\$908.526,00	1	\$908.526,00	\$109.023,12	\$799.502,88	25	46,26%	\$ 875.591,93
	Marzo	\$908.526,00	1	\$908.526,00	\$109.023,12	\$799.502,88	24	46,26%	\$ 840.568,26
	Abril	\$908.526,00	1	\$908.526,00	\$109.023,12	\$799.502,88	23	46,26%	\$ 805.544,58
	Mayo	\$908.527,00	1	\$908.527,00	\$109.023,24	\$799.503,76	22	46,26%	\$ 770.521,75
	Junio	\$908.528,00	1	\$908.528,00	\$109.023,36	\$799.504,64	21	46,26%	\$ 735.498,84
	Julio	\$908.529,00	1	\$908.529,00	\$109.023,48	\$799.505,52	20	46,26%	\$ 700.475,86
	Agosto	\$908.530,00	1	\$908.530,00	\$109.023,60	\$799.506,40	19	46,26%	\$ 665.452,80
	Septiembre	\$908.531,00	1	\$908.531,00	\$109.023,72	\$799.507,28	18	46,26%	\$ 630.429,66
	Octubre	\$908.532,00	1	\$908.532,00	\$109.023,84	\$799.508,16	17	46,26%	\$ 595.406,45
	Noviembre	\$908.533,00	1	\$908.533,00	\$109.023,96	\$799.509,04	16	46,26%	\$ 560.383,15
	Diciembre	\$908.534,00	2	\$1.817.068,00	\$109.024,08	\$1.708.043,92	15	46,26%	\$ 1.050.719,57
2022	Enero	\$1.000.000,00	1	\$1.000.000,00	\$120.000,00	\$880.000,00	14	46,26%	\$ 539.700,00



	Febrero	\$1.000.000,00	1	\$1.000.000,00	\$120.000,00	\$880.000,00	13	46,26%	\$ 501.150,00
	Marzo	\$1.000.000,00	1	\$1.000.000,00	\$120.000,00	\$880.000,00	12	46,26%	\$ 462.600,00
	Abril	\$1.000.000,00	1	\$1.000.000,00	\$120.000,00	\$880.000,00	11	46,26%	\$ 424.050,00
	Mayo	\$1.000.000,00	1	\$1.000.000,00	\$120.000,00	\$880.000,00	10	46,26%	\$ 385.500,00
	Junio	\$1.000.000,00	1	\$1.000.000,00	\$120.000,00	\$880.000,00	9	46,26%	\$ 346.950,00
	Julio	\$1.000.000,00	1	\$1.000.000,00	\$120.000,00	\$880.000,00	8	46,26%	\$ 308.400,00
	Agosto	\$1.000.000,00	1	\$1.000.000,00	\$120.000,00	\$880.000,00	7	46,26%	\$ 269.850,00
	Septiembre	\$1.000.000,00	1	\$1.000.000,00	\$120.000,00	\$880.000,00	6	46,26%	\$ 231.300,00
	Octubre	\$1.000.000,00	1	\$1.000.000,00	\$120.000,00	\$880.000,00	5	46,26%	\$ 192.750,00
	Noviembre	\$1.000.000,00	1	\$1.000.000,00	\$120.000,00	\$880.000,00	4	46,26%	\$ 154.200,00
	Diciembre	\$1.000.000,00	2	\$2.000.000,00	\$120.000,00	\$1.880.000,00	3	46,26%	\$ 231.300,00
2023	Enero	\$1.160.000,00	1	\$1.160.000,00	\$139.200,00	\$1.020.800,00	2	46,26%	\$ 89.436,00
	Febrero	\$1.160.001,00	1	\$1.160.001,00	\$139.200,12	\$1.020.800,88	1	46,26%	\$ 44.718,04
				\$52.432.799,21	\$5.770.702,41	\$46.714.179,62			\$ 43.616.864,26
						Capital			\$52.432.799,21
						Intereses Mora			\$43.616.864,26
						Subtotal			\$ 96.049.663,48
						Descuento Salud 12%			\$ 5.770.702,41
						Gran Total			\$ 90.278.961,07

Así las cosas, el despacho modificara la liquidación del crédito presentada por la demandante y la aprobara por la suma liquidada por el despacho por \$90.278.961,07

Con relación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho dentro de la presente ejecución, por no haberse objetado y estando ajustada a derecho, se le impartirá aprobación en la suma de \$6.780.000,00.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar de plano la objeción a la liquidación del crédito, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. Modifíquese la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y téngase como monto del mismo la suma de \$90.278.961,07
3. Aprobar la liquidación del crédito que realiza el despacho por la suma de \$90.278.961,07
4. Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho dentro de la presente ejecución por la suma de \$6.780.000,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

JJCC.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199134ef463f918dd495ef86c4a3c039d793da9cd242e7cf42a1d2e664fb8574**

Documento generado en 07/03/2023 12:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

Rad. # 2021-00266 ORDINARIO- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted, que, dentro del presente proceso ordinario con trámite de ejecución por cumplimiento de sentencia, iniciado por HERNAN JESUS BARRIOS GALVAN contra COLPENSIONES. Le informo que solicitan terminación del proceso y devolución de remanentes. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla. Marzo 7 de 2023

El secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Marzo Siete (7) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Como viene comunicado dentro del informe secretarial, tenemos que la demandada COLPENSIONES por intermedio de su apoderado judicial solicita la terminación del proceso y devolución de remanentes.

Se observa que el proceso fue objeto de terminación por pago total de la obligación para lo cual el despacho profirió el auto de fecha 17 de noviembre de 2022 el cual se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.

Con relación a la devolución de remanentes solicitada, tenemos que existe el título judicial No. 41601-0004865592 por valor de \$1.000.000,00 el cual será devuelto a la entidad COLPENSIONES, consignando a la cuenta bancaria certificada de AHORROS número 403603006441 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA habilitada por la entidad para esta finalidad.

Por otro lado, se observa que dentro del proceso se encuentra pendiente impartirle trámite al incidente de regulación de honorarios presentado por la Dra. Carmen Alicia Steffanell Rico en contra de su poderdante Hernán Jesús Barrios Galvan por lo que el despacho procederá a darle trámite sin que esto afecte los intereses del demandado COLPENSIONES quien cumplió con la condena y se encuentra culminada la ejecución que en su contra se adelantó.

Comoquiera que el trámite incidental pedido resulta procedente, proveerá el despacho con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P. a fin de abrir el incidente solicitado.

Se le concede a la parte demandante un término de tres (3) días a fin de que se pronuncie al respecto, controvierta las pruebas traídas con el incidente y allegue las que tenga en su poder.

Por lo anteriormente anotado se,

RESUELVE

- 1.- Ordénese el desembargo de los bienes del demandado y la devolución de remanentes en la forma indicada en la motivación de este proveído.
- 2.- Córrese traslado a la demandante Hernán Jesús Barrios Galvan por el término de tres (3) días, de la solicitud de Incidente de Regulación de honorarios presentada por el Dra. Carmen Alicia Steffanell Rico.
- 3.- Tramitado todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
Juez

Proyecto: Jaider Cárdenas C.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762dace4125d94cc03b3fd7a67f70547bccb953f77a69042ae7a7a8b337302f0**

Documento generado en 07/03/2023 12:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. # 2019-00305 ORDINARIO- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, informo a usted, que, dentro del presente proceso ordinario con trámite de ejecución por cumplimiento de sentencia, iniciado por ALVARO RUIZ JARAMILLO contra COLPENSIONES. Le informo que solicitan terminación del proceso y devolución de remanentes. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla. Marzo 7 de 2023

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Marzo Siete (7) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Como viene comunicado dentro del informe secretarial, tenemos que la demandada COLPENSIONES por intermedio de su apoderado judicial solicita la terminación del proceso y devolución de remanentes.

Se observa que fue cumplida la condena impuesta en las sentencias, tanto el crédito como costas fueron cancelados en su totalidad previa entrega de títulos judiciales en favor del ejecutante dentro de la presente acción, entonces bien puede el despacho ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Con relación a la devolución de remanentes solicitada, tenemos que existe el título judicial No. 41601-0004246524 por valor de \$7.926.181,21 el cual será devuelto a la entidad COLPENSIONES, consignando a la cuenta bancaria certificada de AHORROS número 403603006441 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA habilitada por la entidad para esta finalidad.

Por lo anteriormente anotado se,

RESUELVE

- 1.- Terminar el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- Ordénese el desembargo de los bienes del demandado.
- 3.- Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO

Juez

Proyecto: Jaider Cárdenas C.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b776b905f01da49e5a1dad296c0d9aed8a3cadb810d87445670a604d116f91f9**

Documento generado en 07/03/2023 12:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted, que dentro del presente proceso Ordinario Laboral (Cumplimiento) Rad. # 2018-00361 la parte demandada COLPENSIONES presenta objeción a la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 7 de 2023

El secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Marzo Siete (7) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Rad. # 2018-00361 ORDINARIO (Cumplimiento de sentencia)

El apoderado judicial de la parte demandada Dr. Hortencia Altamar Jiménez presenta al despacho escrito contentivo de objeción a la liquidación del crédito que allega la demandante por considerar que no debió aplicarse interés alguno a las costas liquidadas dentro del proceso por cuanto no son susceptible de dicho emolumento.

Dispone el artículo 446 del C. G del Proceso sobre el tema de liquidaciones de credito lo siguiente:

“2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.”

En este orden encontramos que brilla por su ausencia la liquidación alternativa que exige la norma transcrita, por consiguiente, el despacho obedeciendo la voluntad del legislador dispone rechazar de plano la objeción pretendida.

Ahora bien, para impulsar la ejecución es necesario emitir pronunciamiento sobre la liquidación allegada por la parte demandante, a fin de establecer si se ajusta o no a derecho, solo de este modo puede el despacho impartirle aprobación.

Al analizar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante nota el despacho que solo se limita a establecer las cifras concretas sin especificar de donde se obtienen dichos valores, como es evidente le corresponde al interesado demostrar al juez los criterios tenidos en cuenta a fin de establecer el monto de actualización de valores.

Comoquiera que la liquidación resulta deficiente, procederá el despacho a modificar la liquidación del crédito presentada, no sin antes indicar que de la suma objeto de ejecución será actualizada hasta la fecha con base al IPC a modo de indexación.



El capital corresponde a la condena en costas liquidada por secretaria el día 17 de noviembre de 2020 con aprobación de fecha noviembre 25 de 2020, teniéndose esta última como fecha de exigibilidad del pago, por lo que realizada las operaciones matemáticas del caso tenemos:

INDEXACION OBLIGACION					
V.L. CONDENA	IPC INICIAL 25/11/2020	IPC FINAL 6/03/2023	INDEXACION	VL.INDEXADO	A PAGAR
\$ 877.803,00	105,80	128,27	\$ 186.429,43	\$ 1.064.232,43	\$ 1.064.232,43
TOTAL, A PAGAR					\$ 1.064.232,43

Así las cosas, el despacho modificara la liquidación del crédito presentada por la demandante y la aprobara por la suma liquidada por el despacho por \$1.064.232,43

Con relación a la liquidación de costas elaborada pro la secretaria del despacho dentro de la presente ejecución, por no haberse objetado y estando ajustada a derecho, se le impartirá aprobación.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar de plano la objeción a la liquidación del crédito, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. Modifíquese la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y téngase como monto del mismo la suma de \$1.064.232,43
3. Aprobar la liquidación del crédito que realiza el despacho.
4. Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho dentro de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
Juez

JCC.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fef2f891d1f95187cc69aea8fade97842e82104bd79e321380f0a6cc76ee5c**

Documento generado en 07/03/2023 12:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. # 2014-00501 ORDINARIO- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, informo a usted, que, dentro del presente proceso ordinario con trámite de ejecución por cumplimiento de sentencia, iniciado por CARMENIRIARTE ESCORCIA contra COLPENSIONES. Le informo que solicitan terminación del proceso y devolución de remanentes. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla. Marzo 7 de 2023

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Marzo Siete (7) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Como viene comunicado dentro del informe secretarial, tenemos que la demandada COLPENSIONES por intermedio de su apoderado judicial solicita la terminación del proceso y devolución de remanentes.

Se observa que el proceso fue objeto de terminación por pago total de la obligación para lo cual el despacho profirió el auto de fecha 27 de mayo de 2021 el cual se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.

Con relación a la devolución de remanentes solicitada, tenemos que existe el título judicial No. 41601-0003663003 por valor de \$1.611.199,29 el cual será devuelto a la entidad COLPENSIONES, consignando a la cuenta bancaria certificada de AHORROS número 403603006441 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA habilitada por la entidad para esta finalidad.

Por lo anteriormente anotado se,

RESUELVE

- 1.- Ordénese el desembargo de los bienes del demandado y la devolución de remanentes en la forma indicada en la motivación de este proveído.
- 2.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
Juez

Proyecto: Jaider Cárdenas C.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c78ebc57a83740636c5ac74b03ee98bc9b410a787e7453d8c1d92c56016712**

Documento generado en 07/03/2023 12:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. # 2015-00239 ORDINARIO- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, informo a usted, que, dentro del presente proceso ordinario con trámite de ejecución por cumplimiento de sentencia, iniciado por PEDRO SILVERA TAYLOR contra COLPENSIONES. Le informo que solicitan terminación del proceso y devolución de remanentes. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla. Marzo 7 de 2023

El secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Marzo Siete (7) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Como viene comunicado dentro del informe secretarial, tenemos que la demandada COLPENSIONES por intermedio de su apoderado judicial solicita la terminación del proceso y devolución de remanentes.

Se observa que el proceso fue objeto de terminación por pago total de la obligación para lo cual el despacho profirió el auto de fecha 26 de septiembre de 2019 el cual se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.

Con relación a la devolución de remanentes solicitada, tenemos que existe el título judicial No. 41601-0003890173 por valor de \$1.382.067,00 el cual será devuelto a la entidad COLPENSIONES, consignando a la cuenta bancaria certificada de AHORROS número 403603006441 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA habilitada por la entidad para esta finalidad.

Por lo anteriormente anotado se,

RESUELVE

- 1.- Ordénese el desembargo de los bienes del demandado y la devolución de remanentes en la forma indicada en la motivación de este proveído.
- 2.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
Juez

Proyecto: Jaider Cárdenas C.

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eba878a58345f0caf455abbb8c9cf8aa2425aba5bf8c9a8c0409156b306abae**

Documento generado en 07/03/2023 12:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>